

AUTO N° 112 0372

01 ABR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0106 del 20 de junio del 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, con Nit890.982.566-9, en beneficio del Acueducto urbano, derivarse de la fuente La Linda, en un caudal de 8,5 L/s, para uso doméstico, el caudal se deriva de la fuente denominado paramito 1,5 L/s, El Cabuyo 0,5 L/s y Santa Clara 6.5 L/s que nace y discurre en la vereda La Quiebra de San Juan del municipio de Nariño, con una vigencia de 10 años. (**Expediente 05483.02.14187**)

Que por medio de Auto N° 112-1331 del 23 de noviembre de 2015, se unificaron los expedientes ambientales N° 16024450 y 054830214187 y adicionalmente se requirió al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Solicitar la modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0106 del 20 de junio del 2012, en el sentido de pedir un aumento del caudal de la concesión vigente, debidamente soportada en los caudales necesarios para abastecer las necesidades de sus usuarios y la demanda de agua por fuente. Para lo cual deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas y constancia de pago por concepto de evaluación.*
2. *Presentar el informe final del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que consolide y soporte detalladamente todas las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al plan aprobado mediante el Auto N° 133-0347 del 10 de agosto de 2011, correspondiente al Quinquenio 2010 – 2014 y demás acciones que hayan efectuado encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe contener evidencias, indicadores de gestión, inversiones y la disminución en los consumos y las pérdidas.*
3. *Presentar la nueva propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con la información correspondiente para el nuevo quinquenio, acorde con los términos de referencia que la Corporación tiene establecidos para tal fin y que se enviaron al correo electrónico: contacto@narino-narino.gov.co.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0061 del 25 de enero de 2016, se concedió prorroga al **MUNICIPIO DE NARIÑO** para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-1331 del 23 de noviembre de 2015.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-1178 del 18 de marzo de 2015 el **MUNICIPIO DE NARIÑO**, le comunicó a la Corporación lo siguiente: "...El Municipio de Nariño mediante oficio 112-0172 del 18 de enero de 2016 solicito prorroga de 60 días calendarios para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la autoridad ambiental contemplados en el Auto N° 112-1331 del 23 de noviembre de 2015, pero a la fecha y debido a que no vamos a poder cumplir con este plazo porque el personal con el que cuenta la administración Municipal es muy poco debido a las dificultades financieras por las que atravesamos, le solicito que me conceda una prorroga final de 90 días calendario a partir del 25 de marzo de 2016...". (Negrilla fuera del texto original).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

0272

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “*...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE NARIÑO** a través de su Representante Legal el señor alcalde **CARLOS ARTURO MARÍN LONDONO** este Despacho considera viable conceder la prórroga SOLO por un término máximo de treinta (30) días calendario, los cuales empiezan contar a partir del día 19 de abril de 2016, fecha en la cual se vence el término inicialmente concedido por medio del Auto N° 112-0061 del 25 de enero de 2016, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al MUNICIPIO DE NARIÑO con Nit 890.982.566-9, a través de su Representante Legal el señor alcalde CARLOS ARTURO MARÍN LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 98455594, por un término máximo de treinta (30) días calendario, los cuales empiezan contar a partir del día 19 de abril de 2016, fecha para que de efectivo cumplimiento al Auto N° 112-0061 del 25 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al MUNICIPIO DE NARIÑO, a través de su Representante Legal el señor alcalde CARLOS ARTURO MARÍN LONDOÑO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 16024450

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 30 de Marzo de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.





Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
14-10-19

F-GJ-11V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890765120-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boscados: 534 44-48

Porce Nus: 866 01 26, Teletac: 054 536 20 40 - 207 45 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 45 29

